

Boletín



Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

| | |
|------------------------|-----------|
| Ejemplar | 3 pesetas |
| Atrasado más de un mes | 6 » |
| Atrasado más de un año | 10 » |
| Suscripción año | 350 » |
| Id. semestre | 200 » |
| Id. trimestre | 125 » |

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Presidencia del Gobierno

2774

Orden de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, ordena la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972, decidiéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de 1970, y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Deberán figurar en el Censo Electoral de 1972 los españoles que con referencia al 31 de diciembre de dicho año reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local.

Se equipararán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad, o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que hayan cumplido los 21 o más años de edad dentro del 1972.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores clasificado por Distritos Municipales y Secciones, siguiendo la división adoptada para el Censo de Población de 1970, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna las condiciones enumeradas en el artículo primero, según el Padrón Municipal de 1970, una vez actualizado con las variaciones surgidas de las rectificaciones del mismo realizadas en los años 1971 y 1972. Dentro de cada Sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por Secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

—Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes de 1 de febrero de 1973.

—Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, antes del 15 de febrero de 1973.

—Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, antes del 1 de marzo de 1973.

—Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, antes del 15 de marzo de 1973.

—Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho, antes del 1 de abril de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito Municipal, en la que se haga constar para cada Sección los datos siguientes:

—Nombre y apellidos del habitante que figura en la primera ficha de la Sección.

—Nombres y apellidos del habitante que figura en la última ficha de la Sección.

—Número total de fichas de la Sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón Municipal, podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto.—Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de febrero de 1973, relaciones certificadas comprensivas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de 18 y más años de edad que con referencia al 31 de diciembre de 1972 no deben ser incluidos en el Censo Electoral:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derecho político o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declara-

rados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: de los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Delegados provinciales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, o en su caso, los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo anterior, formaran las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos Distritos Municipales y Secciones del Censo de Población de 1970. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del 11 de junio de 1973.

Artículo sexto.—En la indicada fecha del 11 de junio, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo séptimo.—La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio durante las horas de 8 a 21; dándosele la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho según

el Censo de 1970, cuatro días del 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho siete días, del 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho diez días, del 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho doce días, del 16 al 27 de junio.

Para los municipios de más de 500.000 habitantes de derecho 15 días, del 16 al 30 de junio.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Artículo octavo.—Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de la Junta Provincial del Censo Electoral tres días después como máximo de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.00 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1970 y de 8 días para Madrid y Barcelona.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo noveno.—Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el B.O. de la provincia, en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acuerdo en el B.O. de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido

el plazo de apelación las Secciones Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los cuerdos recibidos de las apeladas, dos días después de haberse dictado las resoluciones de Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes de sus resoluciones los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimo.—Los Delegados provinciales de Estadística, a propuesta de la Junta Provincial, darán cuenta de ellas las diligencias definitivas.

Las listas reclamadas y las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo undécimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a propuesta de ellas obtendrán de ellas copias en número suficiente para el cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971. Remitirán dos ejemplares de las listas de cada provincia a la Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral. El Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles de las Juntas Provinciales. Además de las copias de las listas de las Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 15 de diciembre de 1973.

Artículo duodécimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas previo pago de un importe.

Artículo decimotercero.—Los datos que origine la formación del Censo Electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito correspondiente.

Artículo decimocuarto.—La Comisión General del Instituto Nacional de Estadística dictará las

las acciones precisas para el cumpli-
ento de lo que se dispone en la
onal presente Orden.

cciono que comunico a VV.EE. y a
n objeto para su conocimiento y demás
mentos efectos.

os rec-
espués
esuelto
por las
dientes
titirán
en el
egados
Nacion

Dios guarde a VV. EE. y a V.I.
chos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presi-
te de la Junta Central del Cen-
Electoral e ilustrísimo señor Di-
tor general de Estadística.

2872

Deleg

ica, a

ndo las

untas

sido

signar

cias de

y las

de ac-

ctadas

Audi-

ente.

as De-

Insti-

a me-

las

e ellas

ce par-

cuarto

e 1971

las de

Muni-

prov-

Cens-

rnación

Civiles

na el

nás en

rán ar-

las

ncipio

torales

uales.

opias

rá que

15 de

as De-

Insti-

a pet-

ural

de las

go d-

entes .

—Los

ón de

abor-

de E-

to co-

—La

to

las

Ministerio de la Gobernación

2707

Orden de 31 de octubre de 1972

la que se establecen las apor-
ciones de las Corporaciones Loca-
al Instituto de Estudios de Ad-
ministración Local para el quin-
enio 1973-1977.

Ilustrísimo señor:

las cuotas con que han de con-
tur las Corporaciones Locales
el cumplimiento de los fines
Instituto de Estudios de Admi-
stración Local, previstas en la Ley
de septiembre de 1940, fueron
adas por Orden de 22 de julio
1967, para el quinquenio que ter-
Civil el presente año. Por tanto, es
nario establecer las cuotas que
rán arvan de aplicarse en el quinquenio
la siguiente y que habrán de tener en
ncipio las respectivas Corporacio-
torales al elaborar sus presupuesto
uales.

Estimándose los resultados eco-
micos obtenidos con el sistema
cuotas establecidas por la citada
orden y la creciente e importante
por que viene desarrollando el Ins-
tuto de Estudios de Admiinstra-
ón Local dentro de las funciones
de legal y reglamentariamente tie-
encomendadas, aconsejan la
prorroga del sistema y cuotas vi-
entes .

En su virtud y de conformidad
on lo previsto en el número dos
del artículo 10 de la Ley de 6 de
septiembre de 1940.

Este Miinsterio ha tenido a bien
disponer:

Primero.—Se prorroga durante el
quinquenio comprendido entre 1 de
enero de 1973 y 31 de diciembre de
1977, la vigencia de la Orden de es-

te Ministerio de 22 de julio de 1967
("Boletín Oficial del Estado" de 11
de agosto), por la que se establece
el régimen y cuatos que las Corpo-
raciones Locales han de aportar pa-
ra atender el cumplimiento de los
fines del Instituto de Estudios de
Administración Local.

Segundo.—Para la efectividad de
dichas aportaciones, las respecti-
vas Corporaciones Locales tendrán
en cuenta lo previsto en la presen-
te Orden al confeccionar los presu-
puestos ordinarios para los ejerci-
cios económicos comprendidos en
el citado quinquenio.

Lo que digo a V.I. para su cono-
cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 31 de octubre de 1972.

GARICANO

2793

Anuncios Oficiales

EDICTO

2860

En ejecución de acuerdo adopta-
do por el Ayuntamiento de mi pre-
sidencia, se anuncia la exposición
al público en la Secretaría munici-
pal durante las horas de oficina y
por término de 15 días hábiles, el
expediente n.º 2 de modificación de
crédito en el presupuesto muni-
cipal ordinario de 1972 por me-
dio de transferencia, al obje-
to de que por quienes se conside-
ren con derecho a ello y a tenor del
artículo 683. de la Ley de Régimen
Local vigente, puedan presentar en
esta Corporación, para ante el Ilus-
trísimo Sr. Delegado de Hacienda,
las reclamaciones que estimen per-
tinentes.

Uruñuela, a 13 de diciembre de
1972.

El Alcalde,

2942

EDICTO

2797

Por don Antonio Clemente Aran-
say, se ha solicitado licencia para
establecer la actividad de talla de
madera, con emplazamiento en ca-
rretera de Uruñuela s/n.

Lo que se hace público, en cum-
plimiento de lo preceptuado en el
artículo 30 del Reglamento de ac-

tividades molestas, insalubres, no-
civas y peligrosas de 30 de no viem-
bre de 1961, a fin de que quienes
se consideren afectados de algún
modo por la actividad de referen-
cia, puedan formular por escrito,
que presentarán en la Secretaría
del Ayuntamiento, las observacio-
nes pertinentes, durante el plazo
de 10 días hábiles.

Nájera, 28 de noviembre de 1972

El Alcalde,

2894

EDICTO

2808

Presentada que ha sido la cuen-
ta general de presupuesto, valores
independientes y del patrimonio de
este municipio relativa al ejercicio
de 1971, queda expuesta al públi-
co, juntamente con el expediente,
justificantes y dictamen correspon-
diente en la Secretaría municipal
por término de 15 días, lo cual se
anuncia a los efectos del número 2
artículo 790 de la vigente Ley de
Régimen Local en concordancia
con la Regla 81 de la Instrucción de
Contabilidad de las Corporaciones
Locales de 4 de agosto de 1952, y a
fin de que, durante dicho plazo y
8 días más, los habitantes del tér-
mino municipal puedan formular
por escrito los reparos y observa-
ciones a que hubiere lugar.

Cellorigo, a 7 de diciembre de
1972.

El Alcalde,

2823

En ejecución del acuerdo adopta-
do por este Ayuntamiento de mi
presidencia, se anuncia la exposi-
ción al público, en la Secretaría
municipal durante las horas de
oficina y por término de 15 días
hábiles, el expediente instruido nú-
mero 1 de modificación de crédi-
tos en el presupuesto municipal or-
dinario del ejercicio de 1972, por
medio de suplementos de crédito,
al objeto de que por quienes se
consideren con derecho a ello y a
tenor del artículo 683 de la Ley de
Régimen Local vigente, puedan
presentar en esta Corporación para
ante el Ilmo. Sr. Delegado de Ha-
cienda, las reclamaciones que esti-
men pertinentes.

San Román de Cameros, a 6 de
diciembre de 1972.

El Alcalde,

2907

2908

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Foncea, a 7 de diciembre de 1972

El Alcalde,

2806

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de transferencias al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quel, a 5 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2805

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr.

Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quel, a 5 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2823

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de Cameros, a 6 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2807

2824

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cellorigo, 7 de diciembre de 1972

El Alcalde,

2909

2821

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de

oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rabanera, 6 de diciembre

El Alcalde,

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalvo en Cameros, a 6 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes, expediente de modificación y suplemento de crédito número 1 dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1972.

Villarejo, a 24 de noviembre de 1972.

El Alcalde,